



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29/12/2012, el expediente modificación de la ordenanza fiscal que se indica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, se da publicidad íntegra al texto que se modifica:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 2.-Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, administrativas, artísticas y de servicios, tanto si esta prestación se realiza por gestión directa como a través de contrata o de otra administración o ente público.

2.-Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.

3.-No están sujetos a esta Tasa y quedan excluidos a efecto de aplicación de esta Ordenanza los escombros, y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos, residuos no calificados como urbanos y procedentes de industrias, hospitales y laboratorios, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad, además de todos aquéllos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el Servicio establecido.

4.-Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características singulares (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 3.-Obligado Tributario.

1.-Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



3.–Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.–Exenciones y Bonificaciones.

A.–EXENCIONES:

Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio los establecimientos, viviendas y locales a disposición de la administración pública, asociaciones, instituciones y fundaciones sin ánimo de lucro y gratuitas, destinados exclusivamente a actividades de beneficencia o asistencia social.

B.–BONIFICACIONES:

1.–Estarán bonificados con un 50% del importe de la cuota, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales:

a.–Los sujetos pasivos de la tasa, que acrediten que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de dos veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, unidas o no con aquel por lazos de parentesco.

b.–Las familias numerosas.

c.–Los sujetos pasivos que se encuentren en una situación económica o social, que el Ayuntamiento estime como susceptible de bonificar.

Artículo 5.–Tarifas.

EPÍGRAFE 1.º–VIVIENDAS	
	Importe/Tri.
POR CADA VIVIENDA	10 €
EPÍGRAFE 2.º–ALOJAMIENTOS	
	Importe/Tri.
2.1.–Hoteles con mas de 40 habitaciones	200 €
2.2.–Residencias de mayores ,Hoteles con menos de 40 habitaciones y centro de turismo rural	145 €
2.3.–Hostales, Fondas, pensiones y similares	60 €
2.4.–Casa Rural y otros alojamientos rurales	25 €
EPÍGRAFE 3.º–ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
	Importe/Tri.
3.1.–Establecimientos con superficie superior a 300 m ²	145 €
3.2.–Establecimientos con superficie inferior a 300 m ²	80 €
EPÍGRAFE 4.º–ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
	Importe/Tri.
4.1.–Restaurantes y bares-restaurantes	90 €
4.2.–Cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos de restauración distintos de los anteriores	60 €



EPÍGRAFE 5.º-OTROS LOCALES ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES EPÍGRAFES

	Importe/Tri.
5.1.-Establecimientos comerciales y de servicios en general	35 €
5.2.-Industrias y talleres con más de 50 trabajadores	160 €
5.3.-Industrias y talleres con menos de 50 trabajadores	60 €
5.4.-Oficinas bancarias	50 €
5.5.-Despachos profesionales En el supuesto de que el despacho se halle ubicado en una vivienda y sin separación de está, se aplicará la tarifa recogida en el epígrafe 1.º y no esta.	35 €
5.6.-Almacenes no abiertos al publico	35 €
5.7.-Hospitales, centros de salud, centros de enseñanza reglada y guardería infantil	90 €
5.8.-Establecimientos abiertos al publico en general, para venta de combustibles	35 €
5.9.-Establecimientos abiertos al publico en general, para venta de combustibles y que cuentan, además, con servicios de restauración y/o alimentación	95 €

Artículo 8.-Presunciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presume que se utiliza el servicio cuando existe posibilidad de habitar la vivienda o de usar el local por contar con cualquiera de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica o alcantarillado.

En este supuesto, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento dentro del ejercicio.

En caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través del recibo de la Empresa concesionaria del servicio Municipal de Aguas, se presumirá que es obligado tributario el titular del abono al citado Servicio, y en el caso de establecimientos comerciales, la persona a cuyo nombre figure la licencia ambiental o los restantes tributos municipales que gravan la actividad desarrollada.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

A.-DECLARACIÓN DE ALTA:

- 1.-En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la Tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de Recogida de Basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota tributaria correspondiente a dicho trimestre natural.
- 2.-El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará al Ayuntamiento de Olmedo para incluir a aquél, de oficio, en el Padrón.
- 3.-En todo caso, el alta en el servicio de aguas conlleva la correlativa inclusión en el Padrón de Recogida de Basuras en el epígrafe que corresponda, sin más tramite.

B.-LIQUIDACIONES SUCESIVAS:

- 1.-El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los trimestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón de la misma, que estará



constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

- 2.-Aprobado el Padrón , se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.
- 3.-La cobranza podrá realizarse en recibo conjunto con la tasa de alcantarillado y el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, estando obligados al pago las personas que constan como titulares de la vivienda o local a efectos de prestación del citado servicio de aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 8º de esta Ordenanza.

C.-SOLICITUD DE EXENCIONES:

Las exenciones previstas en el artículo 4.A) de esta Ordenanza se concederán por la Alcaldía o concejal en quien delegue, previa petición del interesado, aportando la documentación que acredite el derecho a la exención.

La bonificación se concederá por un año natural, debiendo solicitarse antes del 15 de Marzo de cada año, inadmitiéndose por extemporáneas aquellas que sean presentadas fuera de este plazo.

B.-SOLICITUD DE BONIFICACIONES:

La bonificación prevista en el artículo 4.B.a) de esta Ordenanza se concederá por la Alcaldía o concejal en quien delegue, previa petición del interesado, que deberá de aportar la siguiente documentación:

- 1.-Instancia en modelo normalizado.
- 2.-Certificado de empadronamiento, a fin de acreditar que el solicitante se encuentra empadronado y reside efectivamente en la vivienda para la que solicita el beneficio. El certificado se expedirá de oficio por el Ayuntamiento.
- 3.-Acreditación de que el solicitante, es titular del contrato del suministro de agua con AQUALIA, para el mismo domicilio, lo que se incorporará de oficio por el Ayuntamiento.
- 4.-Acreditación de que en el momento que en el momento en que se realiza la solicitud, los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de dos veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, unidas o no con aquel por lazos de parentesco.



Esta bonificación se concederá por un año natural, debiendo solicitarse antes del 15 de Marzo de cada año, inadmitiéndose por extemporáneas aquellas que sean presentadas fuera de este plazo.

La bonificación prevista en el artículo 4.B.b) de esta Ordenanza se concederán por la Alcaldía o concejal en quien delegue, previa petición del interesado, que deberá de aportar la siguiente documentación:

- 1.–Instancia en modelo normalizado.
- 2.–Certificado de empadronamiento, a fin de acreditar que el solicitante se encuentra empadronado y reside efectivamente en la vivienda para la que solicita el beneficio. El certificado se expedirá de oficio por el Ayuntamiento.
- 3.–Título de Familia Numerosa.
- 4.–Acreditación mediante declaración jurada que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos del Impuesto de Bienes Inmuebles por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- 5.–Acreditación de que el solicitante, es titular del contrato del suministro de agua con AQUALIA, para el mismo domicilio, lo que se incorporará de oficio por el Ayuntamiento.

Esta bonificación se concederá por el tiempo que tenga vigor el Título de Familia Numerosa expedido por el órgano competente, debiéndose renovar dicha bonificación a la vez que se renueve el mencionado Título.

La bonificación puede solicitarse en cualquier momento, comenzando a surtir efectos desde el trimestre siguiente a la concesión.

La bonificación prevista en el artículo 4.B.c) de esta Ordenanza se concederán por la Alcaldía o concejal en quien delegue, previa petición del interesado, que deberá de aportar la siguiente documentación:

- 1.–Instancia en modelo normalizado.
- 2.–Certificado de empadronamiento, a fin de acreditar que el solicitante se encuentra empadronado y reside efectivamente en la vivienda para la que solicita el beneficio. El certificado se expedirá de oficio por el Ayuntamiento.
- 3.–Acreditación mediante declaración jurada de la causa por la que se solicita la bonificación.
- 4.–Acreditación de que el solicitante, es titular del contrato del suministro de agua con AQUALIA, para el mismo domicilio, lo que se incorporará de oficio por el Ayuntamiento.

Esta bonificación se concederá por un máximo de un año, debiéndose solicitar la renovación, si persiste la situación que motivo la concesión.

La bonificación puede solicitarse en cualquier momento, comenzando a surtir efectos desde el trimestre siguiente a la concesión.



Artículo 10.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Regimen Local, Ley 58/2003 General Tributaria y normas dictadas en desarrollo de la misma y en lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Quienes vinieren disfrutando de bonificaciones o exenciones concedidas al amparo de la ordenanza vigente hasta la fecha, continuarán disfrutando de los mismos hasta su extinción.

En ningún caso serán compatibles los beneficios tributarios anteriormente concedidos con los que pudieran concederse al amparo de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de Abril de 2013, permaneciendo en aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

RECURSOS

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas antes reseñadas ,los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Olmedo, 19 de febrero de 2013.–El Alcalde, Alfonso A. Centeno Trigos.